Asunción, Diciembre 28 de 1910.

De conformidad con el Art.32 de la Ley del 14 de Julio de 1903, este Ministerio

RESUELVE:

Fijar en un mil doscientos ochenta por ciento (1280%) el tipo oficial del oro para el pago de los derechos aduaneros durante el dia de mañana 29 del corriente mes.